

Acta No. 064
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual por plataforma Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del Quórum
2. Consideración y aprobación del orden día
3. Aprobación actas de reuniones anteriores
4. Informe de Gestión 2021 y plan de trabajo primer semestre de 2022
5. Borrador del documento Proyecto de Decreto Revisoría Fiscal – CTCP (Revisión de comentarios de la consulta).
6. Proyecto de reforma profesional – Estudio y revisión documento del comité Nacional
7. Consulta 2021-0679 Auxiliares contables del patrimonio - AFP
8. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Aprobación actas de reuniones anteriores

Los miembros del Consejo revisan y aprueban el acta 63, así mismo autorizan su publicación en la página web del CTCP.

4) Informe de Gestión 2021 y plan de trabajo primer semestre de 2022

El consejero Jesús María Peña recomienda que en el caso del plan de trabajo se refiera al primer semestre como lo establece la norma, y el plan de trabajo relacionado con el segundo semestre, caso dado los cambios que se van a generar en el consejo, se elabore un borrador del plan, pero que este sea ratificado cuando se conforme el nuevo consejo.

Wilmar Franco Franco, manifiesta que la expedición del plan de trabajo cada 6 meses por parte del Consejo es una de las obligaciones establecidas en la Ley 1314 de 2009, el numeral 1 del artículo 14 indica lo siguiente:

“Artículo 8o. Criterios a los cuales debe sujetarse el consejo técnico de la contaduría pública. En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

1. Enviará a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Se ratifica lo aprobado en la reunión anterior en el sentido de que los Consejeros CAM y JMP elaborarán la ponencia del plan de trabajo para ser presentada al Consejo, y WFF y LVG presentarán la ponencia del informe de gestión.

5) Borrador del documento Proyecto de Decreto Revisoría Fiscal – CTCP (Revisión de comentarios de la consulta).

Jesús María Peña informa que está trabajando en la ponencia del proyecto de revisoría fiscal, donde se resumen los comentarios recibidos a la propuesta del Consejo, esta semana se trabajará para presentar un documento consolidado en la próxima reunión que será sometido a revisión y aprobación del consejo.

6) Proyecto de reforma profesional – Estudio y revisión documento del comité Nacional

Los miembros del CTCP abordan el estudio del documento del proyecto de reforma, se analiza el capítulo I sobre definiciones.

“CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. De las definiciones.

Se establecen las siguientes definiciones para el ejercicio de la Contaduría Pública en Colombia, así:

1. Contaduría Pública. *La Contaduría Pública es una profesión liberal, basada en la contabilidad y el aseguramiento de la información, en cuya praxis social prevalece el interés general, centrada en la responsabilidad social siendo garante del orden y la seguridad de los hechos económicos, además de los fenómenos sociales y culturales, y los noúmenos¹ ambientales con incidencia económica, en una relación tripartita ciudadanos-Estado-organizaciones; cuya naturaleza es de carácter público en razón de su oponibilidad ante las partes interesadas de los hechos que ella representa y la fe pública que de ellos se promulga. Por esta razón, la representación de estos hechos económicos se enmarca en una función social de construcción de confianza, fundamentada en su representación fidedigna y transparente, en aras de disminuir el riesgo social inherente a la profesión.*

2. Contador público. *Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la acreditación de saberes y competencias profesionales en los términos de la presente ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre la rendición de cuentas, entre ellas los estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable y la profesión contable en general.*

3. Firma de Contadores públicos. *Un contador público ejerciente individual, o una sociedad de contadores públicos.*

4. Sociedad de contadores públicos. *Es la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sí misma, de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos*

¹ En la filosofía de Immanuel Kant, aquello que es objeto del conocimiento racional puro, en oposición al fenómeno, objeto del conocimiento sensible

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





y otras sociedades, prestación de los servicios propios de la profesión contable y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

En las sociedades de contadores públicos, el 60% o más de los socios deberán tener la calidad de contadores públicos.

5. Fe pública. Es la facultad que el Estado le confiere al contador público que obedece a una finalidad de generar confianza. La fe pública ubica técnica, moral y profesionalmente a los contadores públicos en un contexto especial de responsabilidad frente al Estado y los particulares protegiendo el interés general. Por medio de la cual se constituye presunción de legalidad y valor probatorio de la información contable y se formaliza con la atestación o firma del contador público en actos propios de su profesión, que hará presumir, salvo prueba en contrario que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas.

La atestación es el testimonio, que mediante declaración o manifestación expresa, el contador público expone la responsabilidad que asume respecto al contenido de algún documento, preparado y certificado por la administración.

6. Confianza pública. Fin constitucional, inherente a la seguridad y confiabilidad que se predica de las relaciones económicas, comerciales y organizacionales en razón de la veracidad de la información generada y su correspondencia con su representación transparente y certera.

7. Del interés público: Conjunto de intereses sociales relacionados con la garantía de la confianza pública, que buscan reflejar un estado de credibilidad para la sociedad en general, y las partes interesadas, que acceden a la información emitida por las organizaciones. Las sociedades de interés público forman parte de este conjunto de intereses.”

El presidente del CTCP, propone que se analicen los siguientes temas, los cuales deben generar acciones y ajustes específicos en el proyecto:

- a. El proyecto no contiene una exposición de motivos, para la presentación del proyecto es fundamental que se incluya, y debe definirse si ésta es un asunto que estará a cargo del CTCP o si será elaborado por el Comité Nacional con el apoyo de los Comités Departamentales.
- b. El proyecto considera a todos los contadores “*contadores públicos*”, es pertinente que el proyecto establezca diferencias entre los contadores públicos en las empresas y los contadores públicos en la práctica pública, esto es aquellos contadores independientes (como los revisores fiscales) que prestan servicios de aseguramiento. Son distintas las responsabilidades de los contadores públicos que cumplen funciones como auxiliares de la administración, dado que forman parte de ella.
- c. El proyecto indica que la “*Contaduría Pública es una profesión liberal, basada en la contabilidad y el aseguramiento de la información, en cuya praxis social prevalece el interés general, centrada en la responsabilidad social siendo garante del orden y la seguridad de los hechos económicos, además de los fenómenos sociales y culturales, y los noúmenos ambientales con incidencia económica, en una relación tripartita ciudadanos-Estado-organizaciones; cuya naturaleza es de carácter público en razón de su oponibilidad ante*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





las partes interesadas de los hechos que ella representa y la fe pública que de ellos se promulga.”

El proyecto indica que la contaduría debe centrarse en la responsabilidad social, debe discutirse si este es el enfoque o si el foco de la profesión contable es la realidad económica y la información empresarial. Por otra parte, cuando se plantea que el contador público es garante del orden y de la seguridad de los hechos económicos además de los fenómenos sociales y culturales y los noúmenos ambientales con incidencia económica, se traslada a este profesional funciones que corresponden al estado. Las manifestaciones de los contadores deben apoyarse o fundamentarse en los libros de contabilidad, es decir, en el sistema documental contable. De no ser así ellos estarían afirmando hechos que no son comprobables.

No definir los conceptos de contabilidad y aseguramiento e indicar que el centro de la profesión contable es la responsabilidad social y no la información empresarial hace que el alcance de lo que se entendería por “*actividades relacionadas con la ciencia contable y la profesión en general*” se vuelva muy incierto. Por ello es necesario que el proyecto de ley indique cuál es el centro de actuaciones de la profesión contable. La expresión de “*actividades relacionadas con la ciencia contable*” de la Ley 43 de 1990 es indeterminada, son muchas las disciplinas y los hechos relacionados con la contabilidad, es por ello una ley no debería fijar estas fronteras siempre que lo principal, lo esencial, esté presente.

La ley 43 de 1990 ya tiene una definición de contaduría pública, en el artículo 35,² si se eliminaran las referencias a lo “financiero” y se hablara de la información económica, que incluye también los temas no financieros, centrándose en la información económica y empresarial, podría ser adecuado para encontrar una definición de la contaduría pública.

- d. Respecto de la Fe Pública, es necesario tener claridad sobre el significado del concepto. Los contadores no dan fe pública. Esta es un valor de prueba, una presunción de legalidad, que concede o asigna el Estado. **No hay dos actos distintos al dictaminar y dar fe pública.** El contador dictamina y el sistema jurídico reconoce a esa manifestación un valor probatorio especial. A los contadores se atribuye la capacidad de informar **sobre los datos consignados en los libros de contabilidad.** Fuera de ellos sus manifestaciones son testimonios sin un valor de prueba especial. Estrictamente hablando los contadores no

² La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





dan fe pública. Esta no es una cosa, bien o tributo que posean. El efecto de la fe pública lo concede el legislador y se ubica en la esfera de lo jurídico, no de lo contable. Se recomienda revisar la definición de Fe Pública, para dejar en claro que los contadores no dan Fe pública, ello se predica de los actos que son certificados por el Contador.

- e. El proyecto define tanto el concepto de firma de contadores como el de sociedades de contadores públicos, se combina lo indicado en las normas del IAASB y lo descrito en la Ley 43 de 1990, una cosa distinta es plantear que la profesión puede ejercerse en forma individual o colectiva, el término general debería ser el de firmas de contadores, ellas deberían definir si se constituyen como una sociedad u otra forma de organización jurídica, sin perjuicio de ello, todas las firmas quedan sometidas a lo dispuesto en las normas profesionales. Adicionalmente, llama la atención que el proyecto no se refiera a las entidades que prestan servicios contables, que hoy no son firmas ni sociedades de contadores, este es un asunto que debería ser reconocido y regulado.
- f. Un punto central que debe ser considerado en el proyecto es si la información muestra la realidad económica. En opinión del presidente del consejo el proyecto debería rechazar la visión de algunas autoridades que han convertido a los contadores públicos en verificadores del cumplimiento legal, formal, para lo cual no se ha preparado a los contadores. El cumplimiento de las reglas jurídicas tributarias corresponde más a las competencias de los abogados, quienes no están formados para pronunciarse sobre la realidad económica, y que corresponde al centro de actuación de los contadores.
- g. El proyecto incluye la definición de interés público, recomienda el presidente del Consejo que se revise la posición política No. 5, en donde se incluye una perspectiva más amplia de ¿Cuáles son los intereses del público?³ y ¿Quién es el público?⁴ Términos sobre los que

³ IFAC considera que estos incluyen los derechos (incluyendo los derechos de propiedad), acceso al gobierno, las libertades económicas y el poder político. Intereses son cosas que buscamos adquirir y controlar; también pueden ser ideales a los que aspiran, y las protecciones de las cosas que son dañinas o perjudiciales para nosotros. La profesión contable ayuda a comprender ciertos intereses de la sociedad, muchos de los cuales son de naturaleza económica y relacionados con el manejo eficiente de los recursos.”

⁴ IFAC considera que "público" tiene un alcance lo más amplio posible de la sociedad: por ejemplo, las personas y los grupos comparten un mercado de bienes y servicios (incluidos los servicios prestados por el gobierno), así como a aquellos que buscan niveles de vida sostenibles y la calidad del medio ambiente, para sí mismos y para las generaciones futuras. Esto incluye:

Inversores, accionistas y propietarios de negocios de las instituciones públicas y privadas - Esto abarca todas las partes cuyos recursos y el bienestar dependen de los resultados de dichas instituciones.

Consumidores y proveedores - Esto incluye todas las partes que se ven afectados por los costos, la calidad y la disponibilidad de bienes y servicios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



IFAC considera que tienen una perspectiva más amplia que la descrita en el proyecto, donde se hace referencia únicamente a las sociedades de interés público.

Los consejeros acuerdan la necesidad de establecer una exposición de motivos del proyecto, que incluya las razones de las modificaciones y lo que se pretenden mejorar.

Jesús María indica la necesidad que el contador siga denominándose contador público. Debido que todos los contadores tienen la capacidad legal de otorgar fe pública.

El Presidente del TCP menciona que es adecuado proponer que se distinga entre los contadores en la práctica pública (en el ejercicio independiente), y los que realizan otros trabajos distintos de revisoría fiscal y aseguramiento.

Leonardo Varón considera, que El CTCP debe manifestar si el título profesional debe mantenerse como “*contador público*” o si debe cambiarse su denominación. No obstante, se considera que más que el nombre, lo que debe observarse es la función que desempeña, y ahí es donde se relacionan sus objetivos, responsabilidades y obligaciones (por ejemplo, auditor interno, revisor fiscal, contador de costos o administrativos, asesor tributario, elaborador de información financiera, etc.)

7) Consulta 2021-0679 Auxiliares contables del patrimonio - AFP

La conclusión preliminar del CTCP, corresponde con lo siguiente:

“En conclusión, en la elaboración de los libros auxiliares realizado como base en la preparación de Estados Financieros, las AFP’s llevan en una herramienta o aplicativo independiente con el propósito de llevar a cabo la valorización en unidades de los rendimientos de sus afiliados, por lo que los auxiliares contables de las cuentas patrimoniales no cumplen con lo establecido en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, regladas en el DUR 2420 de 2015 y en el Código de Comercio, toda vez que deben llevarse en forma individualizada y en la unidad monetaria respectiva, de forma que se cumpla con el entendimiento ordenado y claro por el artículo 49 del Código de Comercio, en forma analítica y detallada las operaciones que explican los registros de las cuentas mayores que se muestran de los libros denominados como principales”.

El consejero Leonardo Varón, no comparte la posición, debido a lo siguiente:

Los contribuyentes, electores, y los ciudadanos - Esto abarca todas las partes que se ven afectados por la labor de los profesionales de la contabilidad pública, que facilitan información financiera, toman decisiones financieras, y asesoran a las autoridades y los funcionarios electos.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





- No podemos afirmar como lo menciona el concepto, que las AFP llevan una herramienta o aplicativo independiente para llevar a cabo la valorización de las unidades, debido que el CTCP no ha realizado ninguna inspección para afirmar lo anterior.
- Tampoco tenemos los argumentos adecuados para concluir que *“los auxiliares contables de las cuentas patrimoniales no cumplen con lo establecido en las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia, regladas en el DUR 2420 de 2015 y en el Código de Comercio”*
- No es clara la norma respecto de en qué consiste un auxiliar, y si este corresponde al módulo el cual puede llevarse en otras monedas, en unidades (fidis, clics, u otro similar), o si se trata de auxiliares de cuentas donde se registran los movimientos detallados (documento x documento) pero no tercero por tercero.

El consejero Jesús María Peña, indica que es necesario buscar legal y técnicamente, la definición de auxiliar, y comparte la postura inicial del concepto.

El consejero Wilmar Franco, expone que el concepto no debe mencionar el tema de moneda funcional, debido que es un tema diferente, y propone lo siguiente:

“Conforme con lo anterior, el tema expuesto en su consulta es un asunto que debe resolverse estableciendo si la solicitud realizada por la CGR está fundamentado en las disposiciones legales vigentes, y si la solicitud de que se discrimine para cada aportante el importe en pesos de los aportes y rendimientos generados para cada aportante está alineada con los requerimientos del código de comercio respecto de los libros de contabilidad, o si los procedimientos actualmente aplicados por los fondos de pensiones están alineados con las disposiciones legales y cumplen las características mínimas requeridas para el uso de auxiliares contables, como soporte de los movimientos y saldos reportados al cierre de un período en las cuentas mayores, que sirve de base para la presentación y revelación en los estados financieros de propósito general”.

El presidente del CTCP recomienda que se elimine la referencia a la moneda funcional, dado que no cabe duda de que la moneda funcional de los fondos es el peso, y que se incorpore lo indicado en la orientación técnica No. 1, donde se hace referencia al tema de los planes de cuentas y libros de contabilidad. Considera que este es un asunto que debe analizarse a la luz de los requerimientos legales, dado que se trata de una discusión entre una autoridad de supervisión y los responsables de los estados financieros, la discusión es si la entidad estaría obligada a cumplir el requerimiento de la contraloría respecto de separar los rendimientos para cada beneficiario de los fondos.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El consejero, Carlos Molano, informa que buscará mayor información con los fondos y se retroalimentará la forma como se maneja actualmente la contabilidad en los fondos de pensiones, con el objetivo de modificar la consulta y presentarla nuevamente al CTCP.

8) Varios

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a las 1:30 PM del día 14 de diciembre de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco; Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20